

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez, indicándole que la demandada allega innumerables escritos a nombre propio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

La secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No	2199
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTES	ANA CATALINA RICO VARGAS CC 1110365603
EJECUADO	GIOVANNA VARGAS PEREZ C.C 51.916.763
RADICADO	760013110001-2022-00040-00
PROVIDENCIA	TRAMITE

Evidenciado el anterior informe de secretaria, la demandada señora GIOVANA VARGAS PÉREZ allega a través de mensaje de datos allega solicitudes varias y, revisado el presente asunto se tiene que la ejecutada carece de derecho de postulación, por lo que se requiere que todas las peticiones sean allegadas a través de apoderado Judicial y constituya poder a un profesional del derecho.

Por otro lado, se le informa que el presente asunto se encuentra debidamente terminado, por lo tanto, si presenta algún tipo de inconvenientes con el antes ejecutante señor RAÚL ANTONIO RICO CASTEBLANCO, en ejercicio de la representación de la alimentaria ANA CATALINA RICO VARGAS quien al ser hoy mayor de edad ejerce su propia representación en este proceso, por lo que no procede dirimir aquí controversias con el antes ejecutante, ya que no tiene la representación de la alimentaria.

Respecto a la solicitud de oficiar al Pagador de las empresas Municipales, este Despacho procederá a ello y ha de requerir a la citada entidad, a fin de que procedan a cancelar la anotación en nómina, el embargo y dejar vigente el descuento de la cuota alimentaria por dos años tal como fue ordenado en la providencia No. 965 del 19 de mayo de 2023 obrante en el archivo 035 del expediente digital, comunicado mediante oficio 309 del 24 de agosto de 2023 (archivo 004 cuaderno 02 Expediente Digital) el cual fue retirado por la demandada para ser diligenciado personalmente ante el Pagador.

Se le reitera a la peticionaria que si en lo sucesivo presenta nuevas peticiones, las mismas serán rechazadas de plano, por carecer de derecho de postulación, igualmente se informa que se le ha explicado de manera personal ante las instalaciones del Juzgado, la manera de revisar los estados digitales

del micrositio y consulta de procesos a través de la página de la Rama Judicial, que dispuso el C. Superior de la Judicatura para todos los usuarios, apoderados y en general, para su visualización.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

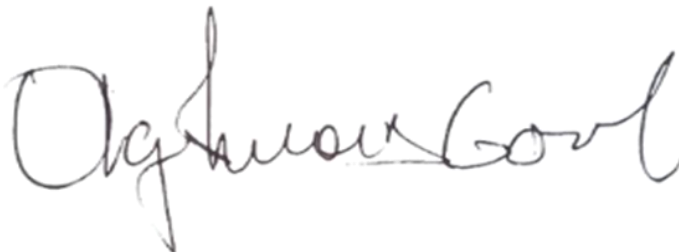
RESUELVE

PRIMERO. - AGREGAR los escritos allegados por la ejecutada sin ninguna consideración, por carecer de derecho de postulación.

SEGUNDO. – OFICIAR al pagador de las empresas municipales, con el fin de que procedan a cancelar la anotación de embargo a la ejecutada, conforme lo comunicado en el oficio 309 del 24 de agosto de 2023, haciéndoles la salvedad que solo quedó vigente el descuento de la cuota alimentaria por dos años.

TERCERO. – DEVUÉLVASE el presente asunto, al archivo digital en trámite posterior, por haberse terminado por pago total de la obligación y en adelante solo se expedirán las autorizaciones de pago de la cuota que mensualmente se cause a favor de la joven ANA CATALINA RICO VARGAS.

NOTIFIQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA
ESTADO No. 174
EN LA FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS
LIDA STELLA SALCEDO TASCON

